



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa que adiciona un artículo 41 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo especifica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública se define como una *“función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la*



investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley y conforme a las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

También la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos indica que *“el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”*

Uno de esos programas o acciones que deben de llevar a cabo los municipios, según lo mandata la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo en sus artículos 87 a 99 son la conformación e instalación de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Durante esta Septuagésima Quinta legislatura se le aprobó al Diputado Hugo Anaya Ávila en el mes de marzo de este año, un exhorto donde conocimos que únicamente 55 municipios han presentado la respectiva acta de instalación de dichos consejos, dejando evidente que en el resto de los Municipios no están funcionando los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Ya como nuestro compañero diputado lo expreso en la exposición de motivos de dicho acuerdo, los consejos municipales de Seguridad Pública, según la propia Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, son los encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno, siendo además los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo en sus ámbitos de competencia.



Pero además, tienes otras muchas funciones que mandata la propia Ley en la materia, pero que no realizan la gran mayoría de los mismos porque simplemente ya a casi meses de cumplir un año de su llegada de las administraciones municipales no han integrado formalmente sus consejos municipales de seguridad pública.

Una de las razones que entendemos puedan causar la lentitud en la instalación de dichos consejos, es que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo no precisan periodos o tiempos específicos para que el ayuntamiento instale dicho Consejo.

También muchos ayuntamientos tienen la costumbre de no conocer a cabalidad toda la legislación que deben de cumplir, y si una acción a la cual les obliga una ley, no está en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, muchos ayuntamientos simplemente omiten su cumplimiento.

El desconocimiento de una norma, no debe ser motivo para su incumplimiento, sin embargo, no es una máxima que muchas autoridades cumplen a cabalidad.

Pero no es solo la falta de conformación de los consejos municipales es lo que nos preocupa, sino que debemos hacer que las autoridades municipales conozcan las atribuciones que tienen dichos consejos, y las implementen, lo que la actual propuesta contempla a cabalidad, ya que en nada se ha atendido la reforma realizada el 11 de diciembre de 2014 a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, ya que en su artículo tercero transitorio obligaba a los ayuntamientos a hacer la nueva reglamentación de las policías municipales y de los consejos municipales en un máximo de 60 días naturales posteriores a la publicación de dicha norma, pero realizando una búsqueda en el Catálogo Electrónico de la Legislación Michoacana, encontramos que de 101 reglamentos de las policías



municipales existentes, solo 40 han sido actualizados en fechas posteriores al año 2014.

Ello quiere decir que los ayuntamientos no solo están atrasados en la instalación y entrada en operación de sus consejos municipales de seguridad pública, sino que una inmensa mayoría ni siquiera han armonizado sus ordenamientos a lo que mandató esta soberanía cuando aprobó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, cosa que pretendemos corregir con esta propuesta que presentamos hoy ante ustedes.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Único. Se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. Los ayuntamientos deberán instalar y operar en un máximo de 45 días naturales a partir del inicio de sus funciones, su consejo municipal de seguridad publica el cual tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mismas que deberán de estar incluidas en su reglamento correspondiente.

Se dará por instalado el consejo municipal de seguridad publica cuando el Ayuntamiento publique de manera oficial en el periódico oficial del Estado su acta de Instalación.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los gobiernos municipales tendrán 60 días para expedir la reglamentación que mandata el presente decreto a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ